

Contrato de Prestación de Servicios, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, del Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará **“El Organismo”**, representado por su Directora General, la **Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez** y; por la otra la asociación civil denominada **“Salud Universal Mac”**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“La Asociación”**, representada en este acto por el Presidente del Consejo Directivo el C. **Marco Antonio Cid López**; los cuales se sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

Declara “El Organismo” que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos, el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, del Estado de Jalisco.

III.- Que La **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, ostenta el cargo de Directora General, por lo que cuenta con la personalidad jurídica y facultades legales del artículo 09 nueve, fracción VIII octava, del decreto de creación; lo que acredita con el nombramiento otorgado a su favor por la señora **Michelle Greicha Frangie**, en su calidad de **Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, expedido el día 11 once de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, facultades que a la fecha no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna.

IV.- Que es una Institución que tiene la representación y tutela de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, por lo cual tiene el interés en celebrar el presente contrato con el fin de colaborar con acciones asistenciales en beneficio de los menores en situación vulnerable de Zapopan, Jalisco.

Declara “La Asociación” que:

I.- Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública número 35,744 treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 115 ciento quince de Guadalajara, Jalisco, abogado Juan Diego Ramos Uriarte, el día 22 veintidós de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, la cual se encuentra debidamente incorporada en el registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo folio 33878 tres, tres, ocho, siete, ocho, misma que ambas partes conocen y reconocen, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.- Que tiene como objeto la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda, la asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados, la rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes, la ayuda para servicios funerarios, orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materia tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud, apoyo para el desarrollo de los pueblos y



DJ/DP-PS/783/2023

comunidades indígenas, aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad, fomento de acciones para mejorar la economía popular.

III.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica el número 4571 cuatro mil quinientos setenta y uno, de la calle Volcán Popocatepetl, Colonia El Collí Urbano, en el Municipio de Zapopan, Jalisco. C.P. 45070.

IV.- El Presidente del Consejo Directivo el C. **Marco Antonio Cid López**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir contratos y obligarse en los términos del presente contrato, tal y como se desprende de la escritura pública número 56,316 cincuenta y seis mil trescientos dieciséis de fecha 20 veinte de mayo del año 2022 dos mil veintidós, ante el notario público número 15 quince de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el Licenciado Samuel Fernández Ávila, registrada ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con número de folio electrónico 33878 tres, tres, ocho, siete, ocho, que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna. La cual se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número **FEZ013 3 331**

V.- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **SUN160929M80**.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas; así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- Cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.

IV.- En virtud de lo expuesto, conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con lo establecido con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, "Las partes" acuerdan que el objeto del presente contrato consiste en que "La Asociación" ofrecerá sus servicios a favor de "El Organismo" mismos que consisten en brindar los servicios de atención primaria y salud mental a niñas, niños y adolescentes provenientes de casas hogar y casas de asistencia, ofreciendo a los pupilos o pupilas servicios de estudios clínicos y especializados (electroencefalograma, TAC), atención psicológica, psiquiátrica y neurológica para proporcionar un diagnóstico y tratamiento óptimo, mismo que consistirá en lo siguiente:

Estudios clínicos y/o especializados

Biometría hemática

Química sanguínea 3 elementos

Perfil tiroideo

Electrolitos séricos (6 elementos)



Electroencefalograma
Tomografía de cráneo (TAC)
Baterías de pruebas estandarizadas
Diagnóstico oportuno
Tratamiento
Medicamento controlado
Atención y seguimiento consultas semanales psicológicas, consulta mensual psiquiátrica y neurológica.
Sesión de casos mensual donde los especialistas multidisciplinarios analizan el seguimiento de cada caso.
Reporte trimestral de los avances de cada niño
Talleres grupales (1 al mes, si lo requiere).
Terapia familiar con las redes de apoyo del niño (si lo requiere).
Ritual de alta con su seguimiento.
Consulta de crisis de emergencia.
Transporte con acompañamiento de un adulto de la institución o casa hogar/asistencia.

Alcance de Diagnóstico:

PSICOLÓGICO

Depresión
Ansiedad
TDAH
Abandono
Duelo
Violencia intrafamiliar
Abuso/violación
Entre otros

PAIDOPSIQUIÁTRIA

Depresión
Ansiedad
TDAH
Abandono
Duelo
Violencia Intrafamiliar
Abuso/Violación
Entre otros

NEUROLÓGICO

Problemas de conducta
Problemas cognitivos
Trastorno del sueño
Migraña
Epilepsia
Tics nervioso
Entre otros

Duración del apoyo del proyecto

La duración del proyecto es de 1 año en promedio, la duración puede depender de la evolución de la niña, niño y adolescente.

Cotización de cuota de recuperación por niña, niño o adolescente

Fase 1: diagnóstico

| DIAGNOSTICO DE TRATAMIENTO | CANTIDAD | COSTO INICIAL | 20% SALUD UNIVERSAL | 80% ORGANISMO |
|--|-------------|-------------------|---------------------|-------------------|
| Aplicación de pruebas y evaluación psicológica | 2 consultas | \$0 | 0 | 0 |
| encefalograma | 1 estudio | \$1,219.00 | \$243.80 | \$975.20 |
| Tomografía de cráneo | 1 estudio | \$1,129.00 | \$225.80 | \$903.20 |
| Biometría hemática, química sanguínea, perfil tiroideo | 1 estudio | \$930.00 | \$186.00 | \$744.00 |
| | | \$3,278.00 | \$655.60 | \$2,622.40 |

Los estudios clínicos como biometría hemática, química sanguínea, perfil tiroideo, encefalograma y tomografía de cráneo pudieran ser solicitados cada 6 meses para ver la evolución orgánica.

Fase 2: seguimiento hasta el alta

Seguimiento mensual



DJ/DP-PS/783/2023

| DERIVACIÓN | COSTO | CANTIDAD MENSUAL | TOTAL MENSUAL | 20% SALUD UNIVERSAL | 80% ORGANISMO |
|---------------------------|--------|------------------|-------------------|---------------------|-------------------|
| Consulta psicológica | 0 | 4 | \$0 | \$0 | \$0 |
| Consulta paidopsiquiatría | 800 | 1 | \$800.00 | \$160.00 | \$640.00 |
| Consulta neurología | 800 | 1 | \$800.00 | \$160.00 | \$640.00 |
| Transporte | 0 | 4 | \$0 | \$0 | \$0 |
| Medicamentos | | | | | |
| Metilfenidato 10 mg. | 548.75 | 3 | \$1,646.25 | \$329.25 | \$1317.00 |
| Valproato de magnesio | 55.28 | 4 | \$221.12 | \$44.22 | \$176.88 |
| Sertralina | 56.80 | 2 | \$113.60 | \$22.72 | \$90.88 |
| | | | \$3,580.97 | \$716.19 | \$2,864.77 |

Se realiza una sesión de casos mensual con el equipo multidisciplinario (psiquiatra, neuróloga, psiquiatra) con costo de \$1,600 hasta 10 niños.

Medicamentos más comunes

| MEDICAMENTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | COSTO TOTAL | 20% SALUD UNIVERSAL | 80% DIF ZAPOPAN | OBSERVACIONES |
|-----------------------|-----------------|----------|-------------|---------------------|-----------------|---------------------|
| Fluoxetina | 52.28 | 2 | \$104.56 | \$20.91 | \$83.64 | Tratamiento mensual |
| Atomoxetina | 267.05 | 2 | \$534.10 | \$106.82 | \$427.28 | Tratamiento mensual |
| valproato de magnesio | 55.28 | 4 | \$221.12 | \$44.22 | \$176.89 | Tratamiento mensual |
| sertralina | 56.80 | 2 | \$113.60 | \$22.72 | \$90.88 | Tratamiento mensual |
| risperidona | 156.40 | 1 | \$156.40 | \$31.20 | \$124.80 | Tratamiento mensual |
| Metilfenidato 10 mg. | 548.75 | 3 | \$1,646.25 | \$329.25 | \$1,317.00 | Tratamiento mensual |
| Metilfenidato 18 mg. | 1,371.00 | 1 | \$1,371.00 | \$274.20 | \$1,096.80 | Tratamiento mensual |
| flunarizina | 463.10 | 1 | 463.10 | \$92.62 | \$370.48 | Tratamiento mensual |
| omega | 205.77 | 1 | 205.77 | \$41.15 | \$164.61 | Tratamiento mensual |
| Coenzima Q10 200 mg. | 396.12 | 1 | 396.12 | \$79.2 | \$316.80 | Tratamiento mensual |

Los medicamentos pueden variar dependiendo del tratamiento de cada niño.

SEGUNDA. - "El Organismo" se obliga a pagar a "La Asociación" la cantidad que resulte de acuerdo a los tratamientos que se le otorguen a cada pupilo o pupila de forma mensual, lo cual cubrirá su estadía durante la vigencia del presente instrumento.

Para ello "La Asociación" pone a disposición la cuenta bancaria 




DJ/DP-PS/783/2023

“La Asociación” se compromete a entregar a la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de “El Organismo”**, reportes mensuales por escrito, de los seguimientos que se lleven a cabo de cada niña, niño y adolescente, de acuerdo a las especialidades donde estén en tratamiento (enlistándose de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes: psicología, neurología, paído-psiquiatría, etcétera).

TERCERA. -“La Asociación” se compromete a permitir que a través de personal adscrito a la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de “El Organismo”**, supervise mediante visitas con la finalidad de supervisar los cuidados y atenciones que “La Asociación” les brinde, así como constatar que les ofrezcan los tratamientos adecuados de conformidad a su objeto y valorar las acciones realizadas por las áreas respectivas.

CUARTA. - VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir efectos a partir del día 20 veinte de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés y hasta el 30 treinta de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro no obstante de lo anterior, cualesquiera de las partes podrán dar por terminado anticipadamente, previo aviso que se efectúen entre las partes con 15 días naturales de anticipación.

QUINTA. – DE LA CONFIDENCIALIDAD. “La Asociación” se obliga a observar las disposiciones relativas a la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; por lo que todos los datos personales, de registro, atención y seguimiento se registrarán en el expediente respectivo en condiciones de reserva; información que, si estará obligada a proporcionar “La Asociación” al personal facultado para ello, adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente de “El Organismo”.

Estableciendo como caso de excepción, la información que deba proporcionarse a familiares directos de los Pupilos o Pupilas y/o cualquier otra autoridad que de manera fundada y motivada solicite información, en los casos de Representación supletoria, de conformidad a la legislación civil Vigente y aplicable al caso concreto.

SEXTA. - SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES. Queda perfectamente entendido y así lo admiten las partes, que las relaciones establecidas en este contrato, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino, meramente como un contrato, no asumiendo por tanto “El Organismo” y “La Asociación”, ninguna responsabilidad laboral, legal o fiscal proveniente de las obligaciones que contraigan, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contrato o cualquier otra causa análoga.

SÉPTIMA. - RELACIÓN CONTRACTUAL. “El Organismo” no adquiere ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente contrato, a favor de “La Asociación”, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que “La Asociación” no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando “La Asociación” a “El Organismo” de toda responsabilidad que se pudiera presentar.

OCTAVA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “La Asociación” podrá dar por terminado anticipadamente el Presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a “El Organismo”, mediante la cual justifique la razón para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por “El Organismo” y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

DÉCIMA- SUSPENSIÓN. “El Organismo” en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El

presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN. Las partes podrán rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.


DÉCIMA TERCERA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 20 veinte de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

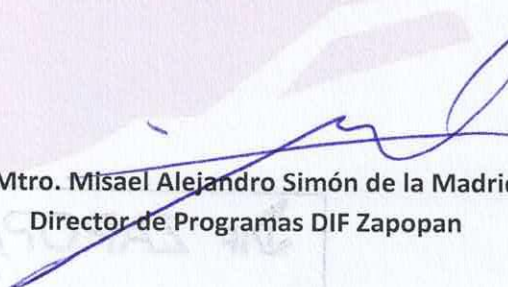
Por "El Organismo"


Por "La Asociación"


 Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
 Directora General


 C. Marco Antonio Cid López
 Presidente del Consejo Directivo

Testigos


 Mtro. Misael Alejandro Simón de la Madrid
 Director de Programas DIF Zapopan


 Jennefer Iveth Mercado Cerda
 Administradora Salud Universal

(SOUOUDS...)